



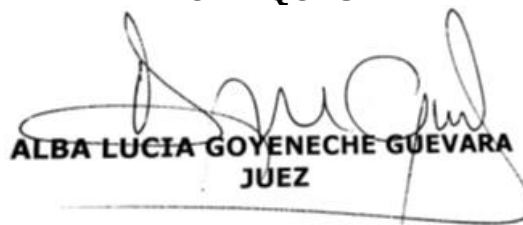
Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920200023200

Atendiendo las manifestaciones formuladas por los extremos de la *litis* en los escritos incorporados en el expediente digital el despacho,

RESUELVE

1. Reunidos los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C. G. del P., se suspende el presente trámite por el término de cinco (5) meses contados a partir de la radicación del respectivo escrito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Oficiése.
3. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso como consecuencia de las medidas de embargo practicadas, se ordena la entrega de los mismos a la demandada, en la forma como a éstos le fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>19/02/2021</u> SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 029</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria